

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 1947 NUMERO 10.474

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto No 234 de 9 de Diciembre de 1947, por el cual se da una autorización.
Decreto No 235 de 9 de Diciembre de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto No 236 de 19 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resoluciones Nos. 255 y 258 de 25 de Octubre de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.
Ramo Marina Mercante
Resuelto No 1498 de 4 de Diciembre de 1947, por el cual se cancela una patente y se expide otra.
Resuelto No 1499 de 4 de Diciembre de 1947, por el cual se cancelan inscripciones y patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No 1959 de 6 de Diciembre de 1947, por el cual se declaran

insubsistentes unos nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto No 318 de 3 de Diciembre de 1947, por el cual se hacen unos cambios.
Decretos Nos. 319 y 320 de 3 de Diciembre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Trabajo
Resuelto No 134 de 25 de Octubre de 1947, por el cual se revoca un resuelto.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1947.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNA FACULTAD

**DECRETO NUMERO 234
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1947)**

por el cual se faculta al Jefe de Cedulación del Registro Civil para que firme las cédulas de identidad personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 60 de 1946, "el Organó Ejecutivo podrá disponer, cuando las necesidades así lo exijan, que uno o más empleados dependientes del Registro Central en la Sección de Cedulación, colaboren con el Director y los Subdirectores en la firma de las cédulas de identidad personal; y,

Que por encontrarnos en plera época electoral el trabajo de cedulación ha aumentado considerablemente y se hace necesario dictar medidas para facilitararlo,

DECRETA:

Artículo único: Facúltase al Jefe de la Cedulación del Registro Civil para que, al igual que el Director del Registro y de los Subdirectores, firmen las cédulas de identidad personal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 235
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1947)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así: José Moisés Rivera, se nombra Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de David, en reemplazo de Moisés Rivera Jr., cuyo nombre se usó por error.

Alberto L. Calvo, se nombra Asistente de tercera categoría de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de la señorita Concepción Cornejo, quien ha renunciado el cargo.

Olmedo Carrera, se nombra Guarda-Línea de tercera categoría al servicio del trayecto de David a Chiriquí, en reemplazo del señor Manuel Rovira, quien pasó a ocupar otro cargo. El señor Carrera tiene derecho a sueldo desde el 15 de noviembre último.

Aristóbulo de la Rosa A., se nombra Agente de Correos de Palenque, Provincia de Colón, interinamente, mientras dure las vacaciones de la titular, señora Luisa de Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

DECRETO NUMERO 236

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1947)

por medio del cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Intendencia General del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Alfonso Oro de Ordenanza a Oficial de tercera categoría de la Intendencia General, en reemplazo del señor Marco A. Araúz, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a Luis E. Peters, Ordenanza de la Intendencia General en reemplazo de Alfonso Oro, quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, 25 de octubre de 1947.

Vistos:

Por Resolución N° 37, de 9 del presente mes, el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, declara que Buenaventura Santos, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula N° 54-146, tiene derecho a que se le adjudique a su nombre y en el de sus menores hijos César, Martín, Oscar, Petra María, María Gladys y Delmira Santos, todos domiciliados en el distrito de La Mesa, el globo de terreno denominado "El Polonio",

ubicado en jurisdicción del distrito antes nombrado, de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos ochocientos cuadrados (35 hts. 3.408 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Río Tejar; Sur, camino de La Mesa a Soná, y terreno de Rubén D. Barrios; Este, río Tejar, y Oeste terrenos libres.

La distribución de este terreno se hizo en común y proindiviso así:

Para Buenaventura Santos, jefe de familia	10 hts.	
Para César, Martín, Oscar, Petra María, y María Gladys Santos, menores, 5 hectáreas cada una	25 "	3408 M ² .
Para Delmira Santos, menor		

Total 35 " 3408 M².

Habiéndose llenado todos los requisitos de ley, en las diligencias que anteceden, sin que hasta el momento de dictarse esta resolución se haya presentado oposición alguna a la presente adjudicación; que el referido terreno no se halla comprendido entre los declarados inadjudicables, ni que su adjudicación afecta derechos preferentes de tercero, según las pruebas aportadas al expediente, y que los postulantes han comprobado ser acreedores a la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución anterior de que se habla, y autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios nombrados, con la advertencia de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas que se consignan en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Auro M. Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, 25 de octubre de 1947.

Vistos:

Ingresó a este Despacho, en grado de consulta, junto con el expediente del caso, la Resolución N° 45, de 1° de los corrientes, mediante la cual el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Los Santos, le adjudica gratuitamente a José María Montenegro y otros, de calidades conocidas en este negocio, un globo de terreno denominado "Quebrada El Tallo", ubicado en Pedasi, de una capacidad superficial de ochenta y ocho hectáreas, cinco mil quinientos metros cuadrados (88 hts. 5.500

m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada "Vicente", terreno libre y quebrada "El Tallo"; Sur, terreno libre y quebrada Agua Vieja; Este, y Oeste, terrenos libres.

Por haberlo pedido así los interesados, este terreno se dividió en proindiviso, y del modo siguiente:

Para José María, Concepción, Agustín, Liberato y José Simón Montenegro, mayores, jefes de familia, a razón de 10 hts. c/u	50 hts.	
Para José Liberato y Antonio González, mayores, jefes de familia, 10 hts. c/u	20 "	
Para Ida Noris, Iturbides e Italiana González, menores, a 5 hts. c/u	15 "	
Para Iluminada Nely González, menor	3 "	5500 M2.
Total	88 "	5500 M2.

A esta adjudicación trataron de oponerse Benigna y Susana Ballesteros, y para ello nombraron como su apoderado especial, al abogado Gerardo de León, según memorial presentado al efecto ante el Gobernador de Los Santos, y que se encuentra agregado a estas diligencias.

Posteriormente, en escrito de 19 del mes pasado, el representante de los presuntos oponentes, señor Gerardo de León, dijo al inferior que en virtud de arreglo celebrado entre las partes, desistía de la pretendida controversia, antes de que este asunto fuera enviado al Poder Judicial para su conocimiento, terminando así la oposición intentada.

En tal virtud, el inferior procedió a resolver la solicitud de que se alude, adjudicándole a los peticionarios nombrados, el globo de terreno que se menciona, en la forma antes descrita.

Los interesados aprobaron el plano e informe del Agrimensor Oficial, que efectuó la mensura del terreno.

Del estudio del expediente se ve que se han cumplido todos los requisitos de ley, y que hasta antes de dictar esta resolución no se ha vuelto a formalizar oposición alguna: los peticionarios han comprobado ser acreedores a la gracia que establece el artículo 161 del Código Fiscal; y que con la adjudicación del referido terreno, no se perjudican derechos de tercero.

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta, y autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno que se menciona, a nombre de los adjudicatarios nombrados, con el arreglo y demás estipulaciones que se indican en la resolución anterior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E..

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

CANCELASE UNA PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 1498

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1498.—Panamá, 4 de diciembre de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Zesta", de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de Rafael Pinedo Salzedo, y como el nuevo dueño ha solicitado de acuerdo con el Art. 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Zesta" por razón de su cambio de propietario.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1951 de 27 de febrero de 1947, inscrita al Tomo 154, Folio 488 y Asiento 1 del Registro de Naves, la cual fue expedida a la nave nacional denominada "Zesta", antes de propiedad de Juan Perlo.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Zesta", una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a Rafael Pinedo Salzedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 1499

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1499.—Panamá, diciembre 4 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de Norte América, previa autorización de este Despacho declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Necgley D. Cochran" y "Maid Of Athens" para ser transferidos al Registro y Bandera de Noruega y de la India, respectivamente;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Art. 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional de las naves denominadas "Necgley D. Cochran" y "Maid Of Athens" de propiedad de la Global

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio.

Transport, Ltd. y Castle Shipping Company, S. A. respectivamente.

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de estas naves cuyas características y detalles se expresan a continuación:

"Negley D. Cochran": Patente Permanente de Navegación N° 2134 de 7 de octubre de 1947, inscrita al Tomo 172, Folio 166 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, de 4390 toneladas netas y 7240 toneladas brutas, construida en el año de 1944 por St. Johns River Shipbuilding Co. de Jacksonville, Florida, E. U. A.

"Maid Of Athens": Patente Permanente de Navegación N° 1860 de 28 de diciembre de 1946, inscrita al Tomo 154, Folio 70 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 787 toneladas netas y 1075 toneladas brutas construida en el año de 1944 por Harland & Wolfe de Belfast, Inglaterra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.
El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballesteras.

Ministerio de Educación**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1959
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento de José I. Avila, maestro de gra-

do en la escuela de Río Hato, Provincia Escolar de Antón, por abandono del cargo.

Artículo segundo: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos, por no haberse presentado a ocupar el cargo:

Rubén Darío Fernández, maestro de grado en la escuela de Matahambre, Provincia Escolar de Chorrera.

Eloísa Ferrer de Preciado, maestra de grado en la escuela de Aligandí, Provincia Escolar de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CAMBIOS Y NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 318
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se hacen unos cambios en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a la señorita Benenice Chanis, de Técnica de 4ª categoría, a Oficial de 4ª categoría; y a la señorita María Ber-nal, de Oficial de 4ª categoría, a Técnica de 4ª categoría, al servicio del Retiro Matías Hernández.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 1º de diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 319
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José I. de León como Herrero Experto al servicio de la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo

del señor Eduardo Reyes, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los fines fiscales este Decreto es efectivo desde el 1º de diciembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 320
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Guillermo Rojas Sucre, como Director del Hospital de Bocas del Toro, en reemplazo del doctor Alvaro Balladares, quien ha sido transferido a otro puesto.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fiscales rige a partir del 16 de diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resuelto número 135.—Panamá, octubre 25 de 1947.

Vistos:

En grado de apelación y para ser fallado en segunda instancia fue enviado a este Despacho el Resuelto Nº 242 de fecha 4 de junio del año en curso dictado por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, de este Departamento, por el cual resuelve dicho funcionario "que se pague por cuenta del Gobierno Nacional y por una sola vez a la señora Josefina vda. de Hernández, la suma de B/2.246.40 como indemnización por la muerte de su esposo Lucas Evangelista Hernández, acaecida el 1º de diciembre de 1943, a consecuencia de los servicios que como barrendero polvorero prestaba en la cantera "Las Mujeres", dependencia del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto-Ley 88 de 1941".

Contra este Resuelto interpuso el Fiscal Primero del Circuito de Panamá el recurso de apelación que por haber sido presentado dentro del término legal fue resuelto favorablemente por el inferior. Corresponde ahora al Tribunal desatar el negocio como queda dicho en segunda instancia, a ello se procede mediante las siguientes consideraciones.

Como de acuerdo con el artículo 77 del Decreto Nº 31 de 1946 las controversias en que sea parte demandada la Nación, las Provincias o los Municipios, y que tengan por objeto una indemnización pecuniaria deben ser tramitadas con audiencia del Agente del Ministerio Público las informativas de este negocio fueron enviadas al Fiscal del Primer Distrito Judicial quien, en su Vista del 18 de diciembre de 1946 se manifiesta en los siguientes términos:

"Señor Jefe de Supervigilancia y Arbitraje:— En mi Vista Fiscal de página 28, os solicité la formalización debida en la secuela del presente reclamo o demanda, precisamente, para conocer todos y cada uno de los hechos en que se funda el pedimento, y considerar si se hallan probados o no. La anterior observación dió vida al libelo que aparece a página 35, en el que se afirma que Lucas Hernández murió, como obrero en trabajos nacionales, el día 1º de diciembre de 1943, a consecuencia de un accidente de trabajo sufrido en la Cantera Las Mujeres, de la Provincia de Chiriquí. Vale la pena examinar las pruebas tendientes a acreditar las causas de la muerte de Hernández, a fin de arribar a conclusiones que se conformen con la noción de lo que es de derecho y es justo. A página 45 aparece el certificado de defunción que reza, como causa de la muerte de Lucas Hernández, afección cardíaca, pues murió del corazón. El capataz Jefe de Hernández, a página 49, declara: que el día de la muerte, éste no había ido a trabajar; que Hernández se encontraba en su casa dedicado al arreglo de un carro de su propiedad; que en el mes en que murió Hernández, no se hicieron explotar barrenos, sino como seis meses antes; que, además, Hernández no era polvorero, sino simplemente abridor de huecos. Por último, a página 22 milita el certificado médico del doctor Adalberto Littman, carente de conclusiones científicas sobre la causa de la muerte de Hernández, pues apenas acepta la posibilidad de hecho, por las referencias testimoniales, ya que no se hizo autopsia. En conclusión, he de declarar, con verdadera pena, que no existiendo relación causal entre la muerte de Lucas Hernández y sus actividades como obrero al servicio del Gobierno Nacional, el reclamo en estudio debe negarse. Así lo solicito, y así espero que lo hagais."

Ya con fecha 28 de mayo del citado año de 1946 el Fiscal había hecho las siguientes observaciones que el Tribunal estima de suma importancia:

"En primer lugar, me permito llamar la atención de Ud. muy cordial y respetuosamente, sobre el hecho de que la brevedad y simplicidad con que tienden hoy las leyes sociales a definir los conflictos obreros, no pueden llegar hasta el extremo de que una reclamación por accidente de trabajo, se haga sin fórmula de libelo, en que el interesado exprese los hechos siquiera en

que funda su acción. A página 5 aparece el memorial petitorio de la señora Josefina Samudio vda. de Hernández, en el que solicita que se fije o que se le diga cuál es la suma fijada por ese Ministerio en favor de la sucesión, por el accidente que llevó a la tumba a su finado esposo. Con un libelo así, tan imperfecto, se ha llevado a cabo la secuela de este expediente, con los defectos consecuenciales. Por ejemplo, no se advierte por ninguna parte un informe de los Jefes de Lucas Hernández en que digan si el día y hora de autos, en efecto, Hernández sufrió accidente de trabajo, en ejercicio de sus funciones. Por declaración de los organismos seccionales correspondientes, no se sabe qué día se produjo el dicho accidente, qué funciones oficiales ejecutaba en la fecha el extinto, ni cómo se causó las lesiones a las cuales se atribuyeron después, la muerte. Sin estos requisitos indispensables para determinar o no, la responsabilidad de la Nación, y la indemnización solicitada, no es posible acceder al pedimento. Para que se amplíen las diligencias, me permito devolverle el expediente".

La parte expositiva del Resueto recurrido está concebida y redactada en los términos que se reproducen a continuación:

"Como las pruebas a que alude el Sr. Fiscal en el folio transcrito han sido traídas al expediente por la parte interesada, según consta a folios 22, 32 y 34, se pasa a analizar el fundamento del reclamo. El señor Tomás Guerra en su testimonio rendido el día 25 de mayo ante el Jefe de la Sección de Reclamos del Ministerio de Obras Públicas, a folios 32, entre otras cosas dice: "Pregunté a los demás trabajadores, inclusive al capataz de la cantera señor Pedro Ysos sobre lo ocurrido a Hernández y todos estuvieron de acuerdo en que éste 'sopló un barrero del cual sin duda absorbió los gases que forman parte de la 'dinamita' el capataz le permitió retirarse antes de la hora reglamentaria, porque manifestó que se encontraba 'mal' cosa que notaron todos los presentes". Como quiera que un trabajador puede sufrir una alteración o anulación de sus facultades y energías personales en virtud de una causa no mecánica, que actúe sobre su organismo de manera súbita y violenta, sino en forma lenta e insidiosa, y que la salud se quebranta lo mismo por las heridas traumáticas producidas por causas exteriores repentinas y violentas, que la alteración fisiológicas reveladas de modo lento, oculto y fatal, en cualquier trabajo, este Despacho considera que el hecho de que Lucas Evangelista Hernández después de llegar a su casa se pusiera a limpiar un carro y en esa misma noche muriera, no implica que su consecuencia naciera del trabajo que poco antes estuviera prestando. Queda pues, en esta forma demostrado cómo y dónde Lucas Evangelista Hernández sufrió el accidente que le originó la muerte en ejercicio de sus funciones. En el pliego de solicitudes que hace el señor Fiscal a folios 55 del expediente, hace alusión al certificado de defunción que reza a folios 45 y que dice: "Lucas Evangelista Hernández murió del corazón; murió de afección cardíaca". Dice además que el certificado médico extendido por el Dr. Littman, que apa-

rece a folios 22 del expediente, por el sólo hecho de basarse en referencias testimoniales, carece de conclusiones científicas por no haber sido practicada la autopsia de rigor. A este respecto cabía preguntar si el señor Fiscal podría negar que este ataque fué producido a afectos o como consecuencia de los gases nitrosos inhalados de la dinamita soplada, y si por el sólo hecho de no haberse practicado la autopsia de rigor, el certificado extendido por el doctor Littman carece de valor probatorio, cómo el certificado de defunción extendido en la misma forma y dentro de las mismas circunstancias lo puede tener? Si el certificado del Dr. Littman siendo la única presunción de verdad a que, a falta de una autopsia se debe recurrir, no lo tiene, mucho menos lo puede tener el certificado de defunción, ya que la persona que denunció la muerte de Lucas Evangelista Hernández no era la persona autorizada. Por otra parte este declarante y denunciante a la vez destruye la efectividad del certificado aludido, desde el momento en que juramentado (folios 52) ante el alcalde de David dice "si es cierto que soy la persona que denunció la muerte de Lucas Evangelista Hernández". Mas adelante dice: "Por haberse muerto tan repentinamente Lucas Evangelista Hernández, supuse que sería del corazón; por eso lo declaré en esa forma; la familia no me había informado de que había muerto". En estas condiciones este Despacho considera que el certificado médico extendido por el doctor Littman, es un indicio necesario que tiene valor probatorio. A ese respecto nuestro Código Judicial en su artículo 778, dice: "Un solo indicio no hace plena prueba si no es indicio necesario; y lo es, cuando la relación entre los dos hechos o circunstancias es tal, que existiendo el primero tiene que existir el segundo". El doctor Littman al certificar que, "el hallazgo objetivo en el cadáver no contradicen a los síntomas causados por inhalación de gases nitrosos; los cuales se producen en una explosión incompleta e irritando las mucosas en grado máximo causan endema pulmonar y produciendo Methemoglobina en la sangre y paralizando los vasos sanguíneos pueden provocar la muerte pronta", está presentando una presunción de hecho que guarda relación con otro hecho principal que es lo que constituye un indicio necesario que adquiere el carácter de plena prueba, y por consiguiente demostrando la existencia de la lesión. Dice el Sr. Fiscal que según declaración rendida por el Sr. Pedro Ysos y que consta a folios 49 del expediente, para esa época no se dinamitó en la cantera en mención. Si, se observa bien la declaración rendida por Ysos nos damos perfecta cuenta que este Sr. se refiere en ella al hecho de haberse quedado o no alguna sin estallar; él no niega que se haya dinamitado. Dice: "En los meses de noviembre y diciembre no se presentó el caso de que no hubiera estallado las dinamitas de los barreros". Como se ve, pues, en este testimonio rendido por Ysos, se encuentra tácitamente declarado que sí se dinamitó; pero que no se presentó el caso en que durante estas dinamitadas se quedara alguna sin estallar; este hecho implicaría que con anterioridad se quedaran, y que una de ellas fuera la

causa de la muerte del occiso Lucas Evangelista Hernández. De todo lo anterior se desprende que entre la afección que ocasionó la muerte a Hernández y el trabajo que desempeñaba, si existió una relación de causalidad, y por consiguiente, se presume indemnización. A folios 55 del mismo expediente se encuentra la escritura pública N° 326, por medio de la cual después y en presencia de los señores Ernesto López Grau y Juan Bautista Soto, el notario Público del Circuito de Chiriquí certifica que la señora Josefina Samudio de Hernández, es, sin perjuicio de terceros, heredera del finado Lucas Evangelista Hernández".

De lo transcrito se desprende en primer término que el inferior estima que las pruebas reclamadas por el Fiscal han sido traídas a los autos y que dichas pruebas son fehacientes; son las que figuran en las hojas 22, 32 y 34 del expediente. Las pruebas que figuran en dichas hojas son: en la 22 el certificado expedido en Remedios el 27 de febrero de 1946 por el doctor Adalberto Littman; en la 32 la declaración de Tomás Guerra, capataz General de la Sección de Caminos, División "B", Provincia de Chiriquí, encargado provisionalmente a la fecha en que murió Lucas Hernández, de la Superintendencia de la División "A-2", de la Sección de Caminos; y en la 34 la declaración de Generoso Icaza, Superintendente General de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, encargado de la División "E".

El Tribunal estima que para fallar con buena justicia el caso que se estudia es indispensable examinar con cuidado las pruebas aportadas para acreditar las causas de la muerte de Hernández a fin de que, como lo apunta el Fiscal se pueda llegar a conclusiones que se ajusten a "la noción de lo que es derecho y es justo".

No es posible aceptar ni siquiera como indicio necesario el certificado expedido por el Dr. Littman acerca del estado en que él recuerda haber visto 3 años atrás el cadáver de Lucas Evangelista Hernández, desde luego que este certificado, como queda dicho, fue expedido en la población de Remedios el 27 de febrero de 1946 y el cadáver de Hernández fue visto por Littman en el Hospital José Domingo de Obaldía en la noche del 1º de diciembre de 1943. 1º por la circunstancia que se deja apuntada, tiempo transcurrido entre la fecha en que Littman vio el cadáver y la del certificado; 2º porque sus conclusiones se basan en testimonios de las personas que rodearon el cadáver en la fecha citada, testimonios éstos que no aparecen comprobados en los autos; y 3º porque este certificado se limita a decir que los síntomas advertidos en el cadáver de Hernández y las referencias de las mencionadas personas acerca de las causas que determinaron la muerte de éste no contradicen a los síntomas causadas por inhalación de gases nitrosos. Obsérvese que el Dr. Littman como facultativo no afirma que Hernández muriera por haber absorbido gases nitrosos, ni siquiera que los síntomas que él recuerda haber advertido en el cadáver de Hernández, son los que se producen en los muertos por inhalación de gases nitrosos.

La declaración rendida por Tomás Guerra

tampoco puede ser considerada como prueba fehaciente por cuanto su testimonio se basa en informaciones que él asegura haber recibido de Pedro Ysos y otros trabajadores de la cantera "Las Mujeres" en donde se asegura que Hernández sufrió el accidente que le causó la muerte. Guerra dice en su declaración textualmente lo que sigue:

"El señor Lucas Hernández, tenía su vivienda en el Corregimiento de Chiriquí, lugar adonde está situada la Cantera y al que fui ese día después que se me informó el estado de este empleado bajo mi dependencia; pregunté a los demás trabajadores, inclusive al capataz de la cantera señor Pedro Ysos sobre lo ocurrido a Hernández y todos estuvieron de acuerdo en que éste "sopló" un barreno, del cual sin duda absorbió los gases que forman parte de la "dinamita", no obstante siguió trabajando hasta la hora de salida, aclaró: el capataz le permitió retirarse antes de la hora reglamentaria, porque manifestó que se encontraba "mal", cosa que notaron todos los presentes. La casa donde habitaba Hernández distaba unos 700 metros de la cantera y el trayecto lo hizo a pie. La esposa de Hernández, a preguntas que se le hicieron contestó que él llegó muy mal, hasta el punto que no quiso tomar alimentos de ninguna clase, acostándose enseguida y muriendo poco después. Me apresuré a trasladar a Hernández al Hospital en la creencia de que podría salvarse la vida, pero el Dr. Littman tan pronto lo vió y auscultó, certificó su muerte".

Queda visto que Tomás Guerra fue al lugar en donde está la cantera "Las Mujeres" al ser informado de la muerte de Lucas Evangelista Hernández por la circunstancia de encontrarse la casa habitación de este en dicho lugar que es el Corregimiento de Chiriquí. Y su testimonio no puede constituir prueba alguna por hallarse totalmente contradicho con la declaración de Pedro Ysos, capataz de la cantera, el jefe inmediato del desaparecido, único testimonio que figura en el expediente de quien se encontraba en el teatro de los sucesos que se reproduce a continuación.

"En el año de 1943, me encontraba trabajando como capataz en la cantera "Las Mujeres", ubicada en la Provincia de Chiriquí; en ese año, trabajaba bajo mis órdenes el señor Lucas Evangelista Hernández E., quien desempeñaba el cargo de barrenero; recuerdo además trabajaban allí Gonzalo Adames, residente actualmente en Santiago de Veraguas y Antonio Benítez, chofer ahora del carro almacén de la Sección de Caminos, residente en David y persona que me ayudaba a poner la dinamita, aclaro; Adames era quien me ayudaba y Benítez era mulero. Es cierto que el día primero de diciembre de 1943, Lucas Evangelista Hernández, murió; la causa a mí no me consta, unos dicen que del corazón y según el médico que lo reconoció, fue de un ataque cerebral; este señor no fue a trabajar ese día, pero cuando salí a trabajar, encontrándome en la casa donde comía el suscrito, pude ver a Hernández que en su residencia se dedicaba a limpiar un carro que había comprado; esto era como a las cinco de la tarde; como a las seis y media de esa misma tarde, me enteré de la

muerte del citado Hernández, causa por la cual fui a su casa y hasta ayudé a colocarlo en un carrito de propiedad de un polaco que responde al nombre de "Moisés", no recuerdo el apellido, pero que vive allí en el Corregimiento de Chiriquí y brindó su carro para atender el caso con rapidez, pues todos decían que se trataba de un ataque; además del polaco, en el carro se fueron hacia David acompañando a Hernández la señora de éste, tres o cuatro personas que hoy no puedo precisar sus nombres y el polaco que manejaba el vehículo; el día siguiente fui informado que Hernández había muerto y que el médico que lo atendió dijo que se trataba de derramen cerebral. *Se que en una ocasión, unos seis meses antes quedaron barrenos sin explotar, pero en los meses de noviembre y diciembre de 1943, no se presentó el caso de que no hubiera estallado las dinamitas de los barrenos, además no creo que el señor Hernández hubiera soplado barreno alguno sin explotar, ya que como dije antes, sus funciones eran de barrenero, es decir, estaba encargado de abrir huecos y nunca en mi calidad de capataz lo designé para el cargo de polvorero; tampoco lo vi que por su propia cuenta se dedicara a encender la dinamita de los barrenos. No se la causa por la cual afirman que su muerte se debió al hecho de haber soplado el barreno no explotado, estoy seguro que no lo hizo y además, tengo unos cuarenta años de ejercer las funciones de minero, lidiando siempre con dinamita y nunca he creído que ésta antes de estallar, sea capaz de ocasionar la muerte de una persona, hecho no ocurrido a través de mi experiencia en esas actividades. Hernández faltaba a veces a su trabajo, no por enfermedad, sino por causas bien distintas. Es cuanto se en relación a los hechos sobre los cuales se me pregunta".*

Queda visto que el Jefe inmediato de Lucas Evangelista Hernández declara que éste no era sino barrenero, es decir, encargado de abrir huecos y que en esa calidad nunca fue designado para el cargo de polvorero; que no recuerda haber visto nunca a Hernández que por su propia cuenta se dedicara a encender la dinamita de los barrenos; que era el obrero Antonio Benitez quien ayudaba a Ysos a poner la dinamita; declara también que él con la experiencia que tiene acumulada en 40 años de actuar como minero, lidiando siempre con dinamitas no cree que ésta antes de estallar sea capaz de ocasionar la muerte de una persona. El Tribunal advierte que las únicas personas que Ysos menciona como compañeros de Hernández son los obreros Gonzalo Adames y Antonio Benitez y que de ellos no figuran en el expediente testimonios de ninguna clase que puedan servir para cohonestar o rectificar las declaraciones que se dejan ligeramente examinadas. Declara el capataz Ysos que Lucas Evangelista Hernández no trabajó el 1º de diciembre de 1943, la fecha en que éste murió en su casa en las primeras horas de la noche; declara también que él vio a Hernández en su casa ese día, el día de su muerte, como a las cinco y media de la tarde ocupado en la reparación de un carro de su propiedad y estas declaraciones no aparecen rectificadas en el expediente por ningún otro testigo. Las revelaciones de Guerra

se basan en lo que él asegura le fue informado y entre esas revelaciones está la historia referida por la esposa de Hernández de que su marido regresó el día de su muerte del trabajo tan mal que no quiso tomar alimentos, que se acostó en cuanto llegó y que poco después murió. Esta versión queda totalmente desvirtuada por el único testimonio que de los testigos presenciales existe en el expediente, el del capataz Ysos. Para mejor ilustración del punto se reproduce nuevamente la parte final de dicha declaración que textualmente es la siguiente:

"No se la causa por la cual afirman que su muerte se debió al hecho de haber soplado el barreno no explotado, estoy seguro que no lo hizo y además tengo unos cuarenta años de ejercer las funciones de minero, lidiando siempre con dinamita y nunca he creído que ésta antes de estallar, sea capaz de ocasionar la muerte de una persona, hecho no ocurrido a través de mi experiencia en esas actividades. Hernández faltaba a veces a su trabajo, no por enfermedad, sino por causas bien distintas. Es cuanto se en relación a los hechos sobre los cuales se me pregunta".

El otro testimonio en que se basa el fallo que se estudia es de Generoso Icaza, Superintendente General de la Sección de Caminos quien, al ser informado telefónicamente por el señor Tomás Guerra, Capataz General de la División "E" de la Sección de Caminos de la muerte de Hernández ordenó desde esta ciudad el pago de los gastos de su entierro. Otro testimonio basado en informe de quien actuaba a su vez basado en informes que en vez de ser comprobados han sido rectificadas por quien estuvo en el teatro de los acontecimientos.

No ha sido por tanto, a juicio del Tribunal, acreditado el derecho reclamado. Se observa que el expediente no solo adolece de notorias deficiencias en su confección sino también de irregularidades que bien podrían ser alegadas para solicitar la nulidad de gran parte de lo actuado. En efecto, figuran en él gestores llevadas a cabo por un empleado del Ministerio que no solo carece de personería para gestionar sino que de acuerdo con el artículo 410 del Código Judicial está impedido para ejercer poderes judiciales. El suscrito se permite llamar fuertemente la atención de la Jefatura de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje a fin de que en lo futuro tome más cuidado y rechace las intervenciones de quienes por Ley están incapacitados para actuar y quienes con ellas no hacen sino desprestigiar el Despacho a su digno cargo.

Por lo expuesto, el suscrito Secretario Asistente, Director General del Departamento de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en ejercicio de la facultad que le da el artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 1945,

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca en todas sus partes el Resuelto recurrido.
Notifíquese.

ROMUALDO MORA P.,
Secretario Asistente—Director General
del Departamento de Trabajo.

Zaida Quintero S.,
Secretaria ad-hoc.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1946

928. Ezra Dabah & Co. Ord. 530, mercancías para la Colonia Penal de Coiba. G. y Justicia.	132.00	936. Plomería Nacional S. A. Ord. 115 material para la Secc. de Plantas Eléctricas, S. O. P.	12.60
928. Ezra Dabah & Co. Ord. 579, mercancías para la Colonia Penal de Coiba. G. y Justicia.	55.00	936. Plomería Nacional S. A. Ord. 95, material para la Secc. de Construcciones, S. O. P.	252.00
928. Ezra Dabah & Co. Ord. 406, mercancías para la Cárcel de Chitré. G. y J.	108.00	936. Plomería Nacional S. A. Ord. 53, material para la Secc. de Construcciones, S. O. P.	18.00
929. C. González Revilla y Hno. Ord. 22415 medicinas para la Policía Nacional. G. y J.	23.35	936. Plomería Nacional S. A. Ord. 102, material para la Secc. de Construcciones, S. y O. P.	7.00
929. C. González Revilla y Hno. Ord. 157, Sal de Epson para la Secc. de Salubridad en Panamá. S. y P.	60.00	937. José E. Ehrman. Ord. 35, arena para la Secc. de Const. S. O. P.	22.00
930. Plomería de Arias, S. A. Ord. 4105, materiales Secc. de Construcciones, S. y O. P.	37.85	937. José E. Ehrman. Ord. 3941, arena para la Secc. de Const. S. O. P.	19.25
930. Plomería de Arias, S. A. Ord. 4197, materiales para la Cárcel Modelo. S. y O. P., Secc. de Construcciones	592.10	937. José E. Ehrman. Ord. 4258, arena para la Secc. de Const. S. O. P.	41.25
930. Plomería de Arias, S. A. Ord. 4551, materiales para la Esc. de Artes y Oficios. Secc. de Construcciones, S. y O. Públicas.	15.90	938. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de muellaje a la Secc. de Caminos. Mrio. Salub. y O. P.	15.22
930. Plomería de Arias, S. A. Ord. 4339, material para la Secc. de Construcciones, S. y O. P.	13.00	938. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de muellaje y manejo de 130 tanques a la Secc. de Caminos. Mrio. Salub. y O. P.	14.63
931. Surgeon Hermanos. Héctor Valdés. Transporte tambores vacíos para aceite diesel	3.75	938. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de motores especiales para la Secc. de Caminos. S. O. P.	24.90
931. Surgeon Hermanos. Héctor Valdés. Transporte 18 rollos de alambre telefónico.	12.52	938. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados a la Secc. de Ingeniería de Caminos y Muelles. Salubridad y Obras Públicas.	170.32
932. Panamá Eléctrica. S. A. Servicio eléctrico al Hospital Aguadulce, durante el mes de diciembre de 1944	163.53	939. Cardoze y Lindo S. A. Ord. 8478-8485, repuestos para tractor Caterpillar. A. y C.	881.99
932. Panamá Eléctrica. S. A. Servicio eléctrico al parque de Aguadulce, durante el mes de diciembre de 1944	69.12	939. Cardoze y Lindo S. A. Ord. 98, materiales para el Mrio. de A. y C.	275.00
932. Panamá Eléctrica. S. A. Servicio eléctrico a la Unidad Sanitaria en Aguadulce, durante diciembre de 1944	12.33	939. Cardoze y Lindo S. A. Ord. 22370, materiales para el Mrio. de A. y Comercio.	13.00
932. Panamá Eléctrica. S. A. Servicio eléctrico a la Oficina Fomento Agrícola de Chitré, durante noviembre de 1944	1.06	939. Cardoze y Lindo S. A. Ord. 119, 140, 128, materiales para el Mrio. de A. y Comercio.	153.78
932. Panamá Eléctrica. S. A. Servicio eléctrico a la población de Aguadulce y Pocrí, en el mes de diciembre de 1944	960.96	939. Cardoze y Lindo S. A. Ord. 3099, material para Mrio. A. y C.	163.64
933. Junta Control de Importación, Precios y Abastos. Enero de 1945. Agric. y Comercio.	240.00	940. Ferreteria Americana. Ord. 19747, artículos para el Mrio. S. y O. P.	24.00
934. Banco Nacional. Valor giro Mallickrodt Chemical de New York a cargo Mrio. Salubridad y O. P. Ord. 11876-11070	29.21	940. Ferreteria Americana. Ord. 19750, artículos para el Mrio. S. y O. P.	1.35
934. Banco Nacional. Valor giro E. R. Squibb & Sons de New York a cargo Mrio. Salub. y O. P. Ord. 19242	51.40	941. Tesoro Prov. de Panamá. Por el 25% del producto líquido del Mercado Público de Panamá, durante el mes de noviembre 1944.	353.03
934. Banco Nacional. Valor giro Shapr & Dobme de Philadelphia a cargo Mrio. Salub. y O. P. Ord. 11372	119.57	941. Tesoro Prov. de Panamá. Por el 25% del producto líquido del Mercado Público de Panamá, durante el mes de diciembre de 1944	471.03
934. Banco Nacional. Valor giro de Parke Davis & Co. de New York a cargo Mrio. Salub. y O. P. Ord. 20872	216.64	942. Imprenta Nacional. Gastos menudos del 1º al 31 enero 1945	52.15
934. Banco Nacional. Valor giro de E. R. Squibb & Sons de N. Y. a cargo Mrio. Salub. y O. P. Ord. 19231	346.94	943. Enrique A. Jiménez. Cubrir el valor de dos cuentas por trabajos efectuados en la Embajada de Panamá en Washington D. C.	201.15
935. Almacenes Martinez, S. A. Ord. 3659, material Secc. Construcciones. S. O. Públicas.	78.00	943. Enrique A. Jiménez. Cubrir el costo de servicio de calles y llamadas telefónicas prestados a la Embajada de Panamá en Washington. D. C.	241.29
935. Almacenes Martinez, S. A. Ord. 4523, 24, 25, 32, 33	118.38	944. Juan Martínez C. Transporte en la motonave "Mar Cantábrico" de 50 sacos con asfalto.	100.00
936. Plomería Nacional S. A. Ord. 87, material para la Sec. Construcciones, S. y O. P.	7.00	944. Juan Martínez C. Transporte en la motonave Nal. Cantábrico de 155 láminas de acero y 288 varillas acero	214.22
		945. Secc. Ing. Caminos y Muelles.	

Gastos menudos de la Secc. de Ing. de Caminos y Muelles Div. E. David, durante el mes de enero de 1945

946. Demetrio A. Porras. Viáticos adicionales de regreso de Londres, Inglaterra como ex-Encargado de Negocios de Panamá en Londres

947. Ministro de Gob. y Justicia. Gastos efectuados durante el mes de diciembre 1944

947. Ministro de Gob. y Justicia. Gastos efectuados durante el mes de enero de 1945

948. Victor M. Chorres y Lino A. Boza. Honorarios como peritos para examinar los libros de la 'Agencia Teodoro Vallarino'

949. L. F. Garcia. Universidad Interamericana. Afinar, ajustar el mecanismo y reparar los pedales de un piano. Educación.

950. Mueblería El Esfuerzo (Victor Moreno C). Ord. 617, 1 escritorio y un vidrio para escritorio. G. J.

951. Int. Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos de la Intendencia G. J. hasta enero 25, 1945

952. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante el mes de diciembre de 1944 al Mrio. de R. Exteriores.

952. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante el mes de noviembre de 1944. RR. EE.

952. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante el mes de diciembre de 1944. RR. EE.

953. Carmelo Casullo. Reparación del reloj del Juzgado 2º del Circuito de Colón. Mrio. G. J.

954. Victor N. Juliao. Trabajos adicionales en la Cárcel de Los Santos. S. y O. P. Contrato N° 16, 1943.

955. Carlos E. Carrasquilla. Banco Nal. Alimentación suministrada a los detenidos en la cárcel pública de Los Santos, durante la primera quincena de enero de 1945. G. y J.

956. Comisariato El Terraplén. Ord. 213, materiales suministrados al Mrio. de Gobierno y Justicia.

957. Enrique G. Burrel. Ord. 22375, materiales de oficina para el Mrio. de Gob. y J. Secc. Cedulación Chiriquí.

58. De Lima y Cia. Ltda. Ord. 20797, material para la policía secreta nacional. Gob. y Justicia.

959. Gastos de representación G. y J. Febrero 1945

960. Indígenas Becados. G. y J. Febrero 1945

961. José Médica. Segunda mitad del cont. 18 por la erección de un tanque de hierro de 87,000 gis. S. y O. P.

962. José del Carmen de León. En concepto de viáticos durante el mes de enero de 1945, como ayudante de Reparto en los Altos de Juan Díaz y Utibá. H. y T.

963. Hasmo S. A. Ord. 99 1 batería para Secc. de Ingeniería de La Chorrera. S. y O. P.

964. Secc. de Agric. e Ind. Agrícolas. Ord. 21571, machetes collins para la Secc. de Salubridad. S. y O. P.

965. Juan Martínez C. Transporte de Panamá a Pedregal de piezas para motor eléctrico.

966. Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes telegráficos enviados por el Min. de R. E. durante diciembre de 1944. R. Exteriores.

967. Sánchez Herrera Ltda. Ord. 500; 2 canastas de basura. Educ.

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

- 135.20 **AVISO**
- A los interesados en líneas de construcción, se
- 366.50 **HACE SABER:**
- 148.50 Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 139.50 Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).
- 250.00 **TOMAS GUARDIA,**
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.
- 30.00 Panamá, Abril de 1947.
- 125.00 **AVISO**
- 29.40 Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.
- 889.48 **CONTRALOR GENERAL.**
Panamá, Diciembre 15 de 1947.
- 3.90 **LICITACION**
- 254.73 *Suministro de cincuenta mil sacos de cemento*
- 5.00 Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día seis de Enero de 1948 a las (10) en punto de la mañana. El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.
- 4.888.73 **CONTRALOR GENERAL.**
Panamá, Diciembre 15 de 1947.
- 67.90 **LICITACION**
- 62.30 *Suministro de alfalfa para animales*
- 127.00 En la fecha y hora indicadas se abrirán las propuestas que se especifican a continuación:
50 toneladas de alfalfa, 13 de Enero de 1948 a las 10 a.m.
- 12.00 Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.
- 3.035.00 **CONTRALOR GENERAL.**
Panamá, Diciembre 4 de 1947.
Enero 5 de 1948.
- 126.00 **LICITACION**
- 1.320.00 *Suministro de alfalfa para animales*
- 20.60 En la fecha y hora indicadas se abrirán las propuestas que se especifican a continuación:
50 toneladas de alfalfa, 13 de Enero de 1948 a las 10 a.m.
- 22.50 Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.
- 24.00 **CONTRALOR GENERAL.**
Panamá, Diciembre 4 de 1947.
Enero 12-1948
- 49.55 **AVISO**
- 22.92 Para los fines legales informo al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 2529 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, compré a Marcelina Charris de Ward, el establecimiento comercial llamado "El Buen Vecino", situado en la casa número 1 de la Calle Séptima de Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.
- 7.40 Panamá, Diciembre 11 de 1947.
L. 17.669
(Tercera publicación)
- Vicenta Solís de Loo.*

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número mil trescientos sesenta y cuatro de esta fecha, fue disuelta y liquidada Arias, Rosario Hermanos y Compañía, y por la misma escritura, los señores Emiliano Rosario y Juan Felipe de la Iglesia, constituyen una sociedad colectiva de comercio, cuya razón o firma social será "De la Iglesia y Rosario Compañía Limitada" y la razón comercial será "Mueblería Santa Rita", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y reparación de muebles y venta de los mismos.

Que la duración será de diez años contados a partir del nueve de Diciembre actual.

Que el capital social será de ocho mil balboas, aportado por los socios, así: seis mil balboas, representados en la finca número veinte mil trescientos noventa y cuatro; y dos mil balboas representados en la Mueblería Santa Rita.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios, conjuntamente.

Dado en Panamá, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

CARLOS MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 17.608
(Tercera publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Segundo de Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que mediante escritura Pública número 420 de esta misma fecha y Notaría, los accionistas de la empresa "Panadería del Pueblo S. A." reforman el punto tercero del Pacto Social de la aludida empresa, en el sentido de que el Capital Social será de veinticinco mil balboas (B/. 25.000.00), dividido en dos mil quinientas (2.500) acciones a razón de (B/. 10.00) cada una.

Dado en la ciudad de Colón, a los once (11) días del mes de Diciembre de 1947.

T. VILLAVERDE P.
Notario Público Segundo.

L. 3916
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Hilda M. Vallarino de Monteverde contra Marco Antonio Achurra, se ha señalado el veintitrés de Diciembre en curso para que tenga lugar en este Juzgado, dentro de las horas legales, el segundo remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

a) Finca N° 12.162, inscrita al folio 486 del tomo 352, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 9, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Superficie: 1.194 metros cuadrados. Línderos y medidas: Norte, con el lote de terreno de Francisco Achurra, y mide 29 metros 80 centímetros; Este, linda con la Parcela Z de José Antonio Paredes, y mide 40 metros; Sur, mide 29 metros 80 centímetros y linda con quebrada de Los Puercos; Oeste, linda con una faja de terreno de Jorge Ramón Paredes Alemán destinada para servidumbre de tránsito y mide 40 metros. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B/. 2.000.00);

b) Edificio de concreto armado, con techo de concreto y piso de mosaicos, dividido en cinco salones de cuatro por ocho metros cada uno, que limita por todos sus cuatro costados con terreno vacante de la finca N° 12.162 antes descrita, y tiene las siguientes medidas:

Norte y Sur, trece (13) metros; Este y Oeste, catorce (14) metros, o sea una superficie total de ciento sesenta y dos (162) metros cuadrados. Valor: diez y ocho mil balbas (B/. 18.000.00).

c) Casa de madera construida, como la anterior, sobre la finca N° 12.162, arriba detallada. Valor: cuatro mil balboas (B/. 4.000.00).

La base del remate es la suma de veinticuatro mil balbas (B/. 24.000.00), o sea el producto del valor de los tres bienes en venta.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas que a bien se tengan.

No se admitirá propuesta que baje de la mitad de la base de la venta, es decir, que baje de doce mil balboas (B/. 12.000.00). Se hace constar que de no recibirse postura alguna en la fecha señalada, el remate tendrá carácter de venta, por cualquier cantidad.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 17.480
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, Emplaza a Augusto Perigault Falcón, varón, mayor de edad, tenedor de libros, panameño, de domicilio desconocido en la actualidad, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Graciela Alvarado.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última notificación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 17.760
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Rómulo Jarrín, varón, mayor de edad, ecuatoriano, con residencia desconocida, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto Emplazatorio, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en el juicio ordinario propuesto por la señora Manuela Arias de Angelini, por medio de apoderado, contra su persona. Se le advierte que si así no lo hiciera se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zuriga.

L. 17.775
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, Emplaza al señor Jorge Edwin Lefevre, para que por sí, o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio especial de venta de bienes comunes, que contra él y otros, ha presentado en este Tribunal el señor José Edgardo Ehrman.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de éste edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 10 de Octubre de 1947.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.
Ajelandro Ferrer S.,
Secretario.

L. 17.777

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Chaja Pesel Falek, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad francesa y con domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto en este Tribunal su esposo Salomón Wassner.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16.872

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor sin paradero conocido, procesado por el delito de lesiones por imprudencia, a fin de que comparezca ante este tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificado personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el citado delito, siendo el tenor de dicho auto, el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

El cuerpo del delito, que no es cosa distinta al hecho delictuoso, está comprobado con los certificados médico-legales a fojas 5 y 33, mientras el agente activo del mismo delito, que es Alfonso Ashwood, está identificado por el delito de los damnificados y el testimonio de Roland McMillan, Wilfred Young, David Federico y Stanley Burke, (fojas 6, 18, 13, 14, 16, 17, 29 a 30.) Así, están cumplidas las exigencias del artículo 2147 del código judicial para el enjuiciamiento.

Como Ashwood inmediatamente después del suceso se dió a la fuga, no ha sido indagado ya que no ha comparecido a la Fiscalía a pesar del emplazamiento por edicto que se le hizo como consta a foja 34.

Por lo expuesto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa a Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor y sin paradero conocido, por infracción de disposiciones

contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como el reo se encuentra ausente oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la causa; entre tanto, notifíquesele al procesado por edicto, al tenor del artículo 2340 del Código Judicial, este auto encausatorio.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi C.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Se advierte al reo Ashwood que de presentarse oportunamente a la cita que se le hace se le administrará justicia, pero de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, decretando su rebeldía y se continuará el juicio sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la república para que, sabiendo el paradero del procesado, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a su captura, exceptuándose de este mandato las personas comprendidas en las excepciones que señala el artículo 2008 del código judicial; so pena de ser considerados como encubridor el que sabiendo el paradero del procesado no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por este medio, el suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro,

EMPLAZA:

A Santos Pinto y Pedro Ortiz, mayores de edad, hondureños, que residieron en Changuinola de la comprensión de este Circuito, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, procesados por el delito de lesiones personales, para que se presenten a este tribunal dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificados del auto de encausamiento proferido en su contra, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Con tales certificaciones ha quedado comprobado el hecho delictuoso o sea el elemento objetivo del delito.

Y como con el dicho del ofendido que señala a Pinto y Ortiz como sus heridores, y el testimonio de Cipriano Chirino y Marcial Martínez se ha establecido que fueron los sindicados los heridores de Reyes, tenemos reunidos en el expediente los elementos de convicción exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para el enjuiciamiento. (Fojas 9, 10, 11, 14 y 15).

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Santos Pinto y Pedro Ortiz, hondureños que residieron en Changuinola, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión.

Se señala como fecha para la audiencia oral de esta causa el día veintidós de diciembre próximo venturo comenzando el acto a las nueve de la mañana.

Como los reos se encuentran ausentes, notifíqueseles este auto por medio de edicto como lo requiere el artículo 2340 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi C.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En consecuencia, se advierte a los procesados que de no presentarse en el término que se le señala, su omisión se estimará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y continuará el juicio sin su intervención.

A todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por la ley, se les excita a que de-

nuncien el paradero de los procesados Pinto y Ortiz y lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales, para que procedan a su captura; advirtiéndoseles que de no hacerlo, de sabiendo el paradero de los emplazados, se harán acreedores a ser considerados como encubridores del delito que se investiga.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez, E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario, L. G. Cruz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Herbert Williams, costarricense, de treinta y cuatro años de edad, soltero, mecánico y operador de carros a motor, quien fue vecino de este Circuito con residencia en la población de Almirante a fin de que se presente a este tribunal a ser personalmente notificado de la sentencia proferida en su contra como reo del delito de homicidio por imprudencia, para lo cual se le concede el término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia. El tenor de dicha sentencia es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como la responsabilidad de Herbert Williams, en este caso, está plenamente comprobada, amén de la presunción de responsabilidad que entraña su ausencia del lugar del juicio, y como la disposición 318 arriba citada es la infringida por el procesado y nada hay que atenué su responsabilidad, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, condena a Herbert Williams, reo ausente, de treinta y cuatro años de edad, soltero, sin paradero actualmente conocido, ayudante de mecánico, operador de carros motores y costarricense, con certificado de vecindad, a cumplir la pena de un año de arresto en el lugar que designe el Poder Ejecutivo; a interdicción del ejercicio de su profesión de operador de carros motores, por igual término, después de cumplida la pena impuesta, al pago de gastos procesales y a los causados por su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le compute, como parte de la pena impuesta, el tiempo que previamente permaneció detenido por causa de este mismo negocio.

Consúltese con el superior y publíquese esta sentencia en conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2219, 2349, 2353 y 2356 del Código Judicial y 17, 32, 37, 43 y 318 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—El Secretario.—(fdo.) L. G. Cruz".

Por consiguiente se exhorta al reo Herbert Williams a presentarse en el término señalado con la advertencia que de no hacerlo así se agravará su condición y se excita a todos los habitantes de la República para que, de saber su paradero, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que ordenen o procedan a su captura. Quedan exceptuados los que conforme a la disposición 2068 del código judicial, se les releva de esa obligación. Asimismo se considerará como encubridor el que sabiendo el paradero del condenado Williams no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez, E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario, L. G. Cruz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puerco", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de hurto cometido en perjuicio de Isabel Romero se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, pública y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puerco", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, alto, como infractor de las disposiciones legales que definen y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintinueve (29) de Octubre en curso, a partir de las nueve de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 y 2230 del Código Judicial.—Notifíquese, déjese copia y cumplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—Rolando Rodríguez E.—Srio. adj. int."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2068 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Bermúdez.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gaspar Octavio Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula de identidad Personal N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de las breves consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Ramiro Alvarez Gómez, varón, colombiano, trigueño, casado, pintor, residente en Calle T. Nº 1, cto. 5, de 34 años de edad, hijo de Manuel Alvarez y Cristina Gómez y Gaspar Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula Nº 47-26120, dietético, residente en Avenida Central Nº 229, c.o. altos, hijo de Bolívar Martínez y Juana Miranda, y de 27 años de edad, como infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo III Título XIII del Libro Segundo del C. P., o sea por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. y mantiene la detención preventiva de los mismos. Las partes disponen del término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veintiocho de Agosto próximo a partir de las nueve de la mañana.—Proveen los encausados los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. J.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina.—Srio.”

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado Gaspar Octavio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requíerese a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Martínez.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victor Rodriguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis Nº 22, altos y con cédula de identidad personal Nº 47-43442, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ésta le concede, CONDENA a Victor Rodriguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis Nº 22, altos y con cédula de identidad personal Nº 47-43442 a sufrir la pena principal de diecisiete meses de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio del patrimonio de Inocencia Batista. El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido, o sea desde el día doce de Diciem-

bre de 1946 hasta el ocho de enero de 1947. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38 y 351 (letra d), del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2215, 2219, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Victor Rodriguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Victor Rodriguez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria, dictada a su favor en el juicio que se le hizo por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive de la sentencia dictada a su favor:

“Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 24 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a la señora Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.

Léase. Cópiese, notifíquese en la misma forma que se ha venido haciendo y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen el paradero de la señora de Martínez y a ésta el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero de la Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le llamó a juicio, si sabiéndolo no la denunciaren al Estado.

En consecuencia se fija éste Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, previo envío de la copia respectiva, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Martes, 16 de diciembre de 1947.

CUADRO NUMERO 287 DE 13 DE AGOSTO DE 1947

Ferretería del Mercado, herramientas para carpinteros; etc., 6 bultos de Nueva York por Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., muebles de madera y hierro; etc., 18 bultos de Nueva Orleans por	333	Mario Preciado S. A., delantales para carpinteros 1 bulto de Nueva Orleans por	372
Droguería Miguel Arbaiza, latas vacías 23 bultos de Nueva York por	728	Luis E. Uribe, manteca 297 bultos de Nueva York por	2.967
La Estrella S. A., oxígeno 50 cilindros por Cía. Ford S. A., catálogos 1 bulto de Nueva York por	259	Octavio Valencia, hierro de arco para baños, tela fca. maletas 8 bultos de Nueva York por	257
Felicia Chen de Chan, dril para pantalones 1 bulto de Nueva York por	200	Octavio Valencia, maletas de lona 1 bulto de Nueva York por	216
Agencias de Frank, cera para pisos; cera líquida para autos etc., 32 bultos de Nueva York por	130	Octavio Valencia, paja de guinea para fca. de escobas 16 bultos de Buenos Aires por Cecil Heurtematte, velas de estearina 2 bultos de Callao por	4.425
La Comp. Texas (Panamá) Inc., material para automóviles; engrasadora 3 bultos de Nueva York por	542	Depósito Dental Panamá S. A., lámparas eléctricas esterilizador labs. dental 10 bultos de Nueva York por	26
Gorgas Memorial Lab., químicos reagentes aparat. para lab. etc., 6 bultos de Nueva York por	427	Cecil Heurtematte arts. cerámica para adornos, tazas de vidrio 1 bulto de Callao por Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cadenas 1 bulto de Nueva York por	887
Abood Hermanos, cuchillos 1 bulto de Nueva York por	235	Banco Agropecuario e Ind., arroz 15.000 bultos de Guayaquil por	20
F. E. Escoffery, fósforos 600 bultos de Gomburgo por	435	Miss Claire Mackinnon, efectos personales 1 bultos de Nueva York por	225
Almacenes 5 y 10 Centavos, artículos de acero para cocinas; etc., 177 bultos de Nueva York por	140	Banco Agropecuario e Ind., arroz, 5.000 bultos de Guayaquil por	167.062
Kodak Panamá Ltda., aparatos y accesorios de rayos X 17 bultos de Nueva Orleans por Enrique Simhon, zapatos de cuero 2 bultos de Nueva Orleans por	5.509	Vilá Hnos. Ltda., uvas frescas 250 bultos de San Francisco por	50
Enrique Simhon, chinelas de cuero para hombres 3 bultos de Nueva York por	1.024	Vilá Hnos. Ltda., jamones ahumados y carne en latas 53 bultos de Nueva York por	55.687
Mueblería y Ferrería Shanghai, bombillos y accesorios eléctricos 2 bultos de Nueva Orleans por	4.316	Eusebio A. González, gramófonos 5 bultos de Amberes por	1.236
Fcia. Morán, Javier Morán, anilinas en polvo 2 bultos de Nueva Orleans por	555	César Arrocha Graell Cía., S. A., potasio bicarbonato, calomel, etc., 17 bultos de Nueva York por	1.352
Swift y C ^o Endara Riba S. A., jabón fino en escamas 100 bultos de Nueva York por Endara Riba S. A., cebollas rojas 200 bultos de Nueva York por	253	Eusebio A. González colchones de algodón 40 bultos de Nueva York por	1.433
R. Agostini, latas vacías 16 bultos de Nueva York por	275	Eusebio A. González, lámparas eléc., 109 bultos de Nueva York por	94
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor diesel 2 bultos de Nueva York por	629	Almacén 25 Centavos, lociones finas 1 bulto de El Havre por	906
Cardoze y Lindo S. A., carretas de mano para carga 10 bultos de Nueva York por	450	El Empalme, chicles para mascar 5 bultos de Nueva York por	860
Cardoze y Lindo S. A., electrodos 3 bultos de Nueva York por	249	Cía. Azucarera La Estrella S. A., alimentos para ganado 1400 bultos de Nueva York por Cía. Azucarera La Estrella S. A., acero estructural 14 bultos por	201
Cardoze y Lindo S. A., implementos para la agricultura 6 bultos de Nueva York por	1.634	Robert Dixon, accesorios para máquinas reprod. propias 5 bultos de Nueva Orleans por	345
C. A. Chapman, sales, cápsulas y tabletas medicinales 4 bultos de Nueva Orleans por	594	Eusebio A. González, alfombras de lana 11 bultos de Nueva York por	6.559
Cardoze y Lindo S. A. planta de hielo con sus accesorios 3 bultos de Nueva Orleans por Constructora Chiricana, cinta aislante 4 bultos de Nueva York por	126	Eusebio A. González, resortes de hierro 18 bultos de San Francisco por	562
Comp. Chiricana de Autos, Vinicola Licorera, cinta aisladora, gatos etc., 9 bultos de Nueva York por	2.988	Mueblería La Europea, estufas, tostadores eléc., juego de bomb. navidad 22 bultos de Nueva York por	313
A. Bleterman, Panamá Radio Corp. auto Packard mot. f327050, 1 bulto de Nueva York por	772	Eusebio A. González, colchones impermeables para cunas 8 bultos de Nueva York por The Panamá Coca Cola Bottling, gas carbónico 139 bultos de Nueva Orleans por	818
Motores Colpan S. A., líquido para pulir, fluido para frenos acces. carro 15 bultos de Nueva York por	6.500	Emiliano Fábrega, carro usado ford coupe mot. 18,5.398,010, 1 bulto por	1.697
	78	Singer Sewing Machine C ^o , motores eléc. pzas. recamb. maq. coser etc., 9 bultos de Nueva York por	802
	354	A. A. Arias, pickup truck usado chevrolet mot. bd-351643 por	221
	1.550	Serafín Achurra, tornillos y tachuelas de	483
	1.102		200
			1.392
			300

hierro 24 bultos de Nueva York por	869	York por	110
Vilá Hnos., Ltda., mantequilla y carne en latas 101 bultos de Nueva York por	3.754	Novedades Casa Blanca, lámparas de petróleo 30 bultos de Nueva York por	123
Panamá Eléc. y Mach. Corp., materiales para instalaciones eléctricas 14 bultos de Nueva York por	1.348	Empresas Panameñas S. A., partes de repuesto para carretilla etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	92
Panama Electric Mach. Corp., motores bombillos para piezas, para refrigeradoras eléctricas 36 bultos de Nueva York por	422	Agencias Centrales, pasta dentífrica Ipana; sal hepática; etc., 12 bultos de Nueva York por	354
Eusebio A. González, vidrios sin pulir curvos, espejo de vidrio sin pulir etc., 15 bultos de Nueva York por	2.215	M. T. R. de Chial, alquitrán vegetal 7 bultos de Nueva Orleans por	196
Smoot y Paredes, repuestos para autos y camiones etc., 6 bultos de Nueva York por	1.147	Angelini's Liquor Store, tabacos para pipas etc., 3 bultos de Nueva York por	232
Aristides Romero, papel blanco para envolver 15 bultos de Gotemburgo por	691	Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para camión 2 bultos de Nueva York por	148
Aristides Romero, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por	246	Francisco J. Morales, grúa completa; artículos de ferretería 2 bultos de Nueva York por	470
César Arrocha Graell Cia., S. A., quadroline, parches hazol mentol etc., 2 bultos de Nueva York por	236	Taller Ramón Díaz, partes para automóviles 15 bultos de Nueva York por	945
Cia. Kito Chen S. A., cordel de algodón 7 bultos de Nueva York por	612	Cia. General Panameña S. A., transformadores eléc., 2 bultos de Nueva York por	252
Cia. George See S. A., cordel de algodón 5 bultos de Nueva York por	443	Panamá, Auto S. A., repuestos para automóviles; etc., 16 bultos de Nueva York por	2.134
Casimiro Moreno, mármol labrado y en bruto 6 bultos de Livorno por	716	Suc. de Roberto Dixon S. A., jarabe medicinal Pectoral de Cereza etc., 83 bultos de Nueva York por	883
Almacenes Romero, picos y zapapicos de acero, mangos de madera etc., 145 bultos de Nueva York por	2.791	Sánchez y Herrera, pisapapeles de vidrio, etc., 31 bultos de Nueva York por	404
J. M. Varela, pastas alicenticias (macarrones spaghetti) 45 bultos de Nueva York por	180	Tomás Arias, queso 32 bultos de Buenos Aires por	901
Abigail Saint Aime, llantas y tubos usados 4 bultos por	15	Joseph Grossman, juguetes 17 bultos de Los Angeles por	425
Danches Enterprises Inc., trucks dodge mots. T214-29256; 20163735, 2 bultos por	702	Casa Motta, valijas de aluminio para cosméticos para señoras 2 bultos de Los Angeles por	598
Estación Los Angeles, cargador de baterías 1 bulto de Nueva Orleans por	107	Cia. de Productos de Arcilla S. A., filtros de aire 1 bulto de Nueva Orleans por	129
Editora Panamá-América S. A., repuestos para linotipo 1 bulto de Nueva York por	109	Taller de Soldadura en General, oxígeno y acetileno 41 cilindros por	191
Iestilería Central S. A., acético, vainilina usp. sabor artif. whisky etc., 1 bulto de Nueva York por	62	Distribuidora Nacional S. A., leche en polvo 30 bultos de Nueva York por	423
Ezra Dabah Co, dril de algodón 20 bultos de Acapulco por	5.350	Joseph Grossman, cuchillería; maletines; pilas eléctricas; etc., 8 bultos de Nueva York por	844
George F. Novey Inc., aldabas y picaportes 8 bultos de Nueva York por	2.620	Colon Motors Inc., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por	127
		Colon Motors Inc., repuestos para automóviles 5 bultos de Nueva York por	461
		Colon Motors Inc., repuestos para automóviles 5 bultos de Nueva York por	508
		Mariano Arosemena y Co, pinturas preparadas; pasta líquida 20 bultos de Nueva York por	331
		Elias Angel S. A., camisa de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por	1.979
		The Electric Service Co, herramientas de artesanos no especificadas 1 bulto de Nueva York por	113
		P. C. Fernández y Co, cordones para calzado; hilo de algodón 3 bultos de Nueva York por	905
		Almacén Angelini, vermouh Nollly Pratt 50 bultos de Marsella por	655
		Cia. Internacional de Ventas S. A., cigarros white owl 14 bultos de Nueva York por	1.872
		Luis F. Pérez P. La Conveniencia, vasos y mantequilleras de vidrio 28 bultos de Nueva York por	76
		Luis F. Pérez P. La Conveniencia, jarras de vidrio 12 bultos de Nueva York por	30
		J. L. Salas, libretas de estenografía y de cálculos etc., 9 bultos de Nueva York por	709
		Auto Servicio S. A., accesorios para autos 3 bultos de Nueva York por	479
		Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos y camiones 6 bultos de Nueva Orleans por	310
		Ingeniería Amado S. A., accesorios de cobre para tubería 2 bultos de Nueva York por	131
		Ingeniería Amado S. A., tubos de cobre 2 bultos de Nueva York por	63

CUADRO NUMERO 288 DE 14 DE AGOSTO DE 1947

Star y Herald Co, papel litho 21 bultos de Gotemburgo por	1.766		
Colgate Palm. Pett Co, clisés para anuncios en los periódicos 4 bultos de Nueva York por	250		
Warner Bros First Nat. South Films, películas de cine y material de anuncio 2 bultos de Nueva York por	209		
Eoyd Brothers Inc., estufas de querosin 1 bulto de Nueva Orleans por	90		
Jaime Ventura, sidra 10 bultos de Guijón, España por	50		
Jaime Ventura sidra 90 bultos de Guijón, España por	450		
Ricardo García, cápsulas y polvos medicinales 3 bultos de Nueva York por	416		
Inogen Wilson, madera, hojas de zinc y puertas usadas 183 bultos por	557		
Omphroy's Auto Supply Inc., patines 4 bultos de Houston Texas por	314		
Union Oil Co of California, lanchón de acero 1 bulto por	7.500		
Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos 3 bultos de Nueva York por	197		
Almacenes Romero, cordones para tender ropa 3 bultos de Nueva York por	789		
Plasmo S. A., repuestos para autos, estufas, plancha eléc. etc., 4 bultos de Nueva York por	457		
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas; etc., 2 bultos de Nueva York por			